JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiséis de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIO LEON POSADA GUTIERREZ
DEMANDADO	SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA
RADICADO	05001 31 10 002 **2023–00292** 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR HABER SUBSANADO REQUISITOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. **0847**

Mediante proveído del 23 de mayo de 2023, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR COSTAS**, promovida por el señor **MARIO LEON POSADA GUTIERREZ**, frente a la señora **SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara las exigencias allí indicadas.

Una vez vencido el término otorgado, se advierte que la parte interesada, aunque allegó un escrito en procura de dar cumplimiento a la exigencia realizada, a decir verdad, no subsanó en forma satisfactoria los requisitos exigidos por el despacho, en razón a que los valores que pretende cobrar como condena en costas, con éstos no aportó el auto que las aprueba, de ahí que, no pueden ser objeto de cobro forzosos.

Dentro del término legal no se dio satisfacción a los requisitos exigidos.

Determina el artículo 90, inciso 4º, del C. G. P:

> *"…el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"*

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO POR COSTAS** promovida, a través de apoderado judicial, por el señor **MARIO LEON POSADA GUTIERREZ**, frente a la señora **SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA**, por no cumplir con los requisitosexigidos en proveído del 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las anotaciones de rigor.